



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-032-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.-Managua, veinticuatro de enero del año dos mil trece, las nueve y cincuenta y ocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de **Correos de Nicaragua**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de octubre del año dos mil once de referencia: **EM-018-002-2011**, derivada de la revisión practicada a los Ingresos y Egresos correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis; remisión que se hizo a efecto de que esta Entidad Fiscalizadora, pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades Auditadas.- En este sentido el Arto. 32 Numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el Arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos Específicos los siguientes: **A)** Evaluar la efectividad del Control Interno relativo a los Ingresos, Depósitos y Egresos, aplicados a las operaciones de Cede Central de Correos de Nicaragua así como el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, normativas y políticas aplicables, identificando casos importantes de incumplimiento así como indicios de actos irregulares si los hubiera; **B)** Determinar si los Egresos recibidos por diferentes conceptos, han sido correctamente registrados, y si corresponden al período objeto de la auditoría; **C)** Determinar si los Egresos efectuados han sido correctamente registrados, desembolsados y debidamente soportados, y si corresponden al período objeto de la auditoría y **D)** Identificar a los Funcionarios y Ex –funcionarios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-032-13

de Correos de Nicaragua, responsables por cualquier anomalía que se encuentre como resultado del análisis realizado por la Auditoría Interna en el período examinado.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; **3)** Se determinaron tres (3) hallazgo de control interno consistente en: **a)** Pagos de cheques registrados en cuentas de Resultados; **b)** Desembolsos por medio de cheques, no fueron justificados oportunamente; **c)** Registros inapropiados de anticipos para gastos.- **POR TANTO:** Sobre la base de los Artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley.- **RESUELVEN:** **I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de octubre del año dos mil once de referencia: **EM-018-002-2011**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de Correos de Nicaragua, derivado de la revisión practicada a los Ingresos y Egresos correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y; **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-032-13

Ordinaria Número Ochocientos Quince (815) de las nueve de la mañana del día veinticuatro de enero del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- .- Firmas ilegibles de los señores Dr. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY, Presidente del Consejo Superior.- Lic. LUIS ANGEL MONTENEGRO E., Vice-Presidente del Consejo Superior.- DR. JOSÉ PASOS MARCIACQ.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- DR. LINO HERNANDEZ TRIGUEROS.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- LIC. FULVIO ENRIQUE PALMA MORA, Miembro del Consejo Superior”.- ES CONFOME.- En fe de lo anterior y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil trece.-